

JGE98/2000

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. ANASTACIO ALVAREZ CARDEÑA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal a 16 de junio de dos mil.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QAAC/JD07/VER/051/2000, integrado con motivo de la queja presentada por el C. Anastacio Alvarez Cardeña, en su carácter de Director de la Escuela Primaria Urbana "Constitución de 1917", en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la probable ejecución de actos que pudieran constituir infracciones a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I. Con fecha diez de abril de dos mil, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Anastacio Alvarez Cardeña, Director de la Escuela Primaria Urbana "Constitución de 1917" en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, en el que denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en:

"Denunciar al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) de haber realizado 'pintas' en las paredes de nuestro edificio escolar,

*el día 28 por la noche. La leyenda escrita dice: LABASTIDA SI
MANTEROLA NO.*

Recurro a usted como autoridad Electoral Federal ya que, esta pinta se dá en el marco de la elección Federal para Presidente de la República y de Diputados Federales. Solicitándole proceda conforme a la Legislación Electoral vigente en contra del Partido denunciado (PRI) a fin de que haga la reparación del daño causado a nuestra escuela, lo más pronto posible.”

Sin anexar medio de prueba alguno para acreditar lo expresado en su escrito.

II. Por acuerdo del once de abril del año dos mil, se tuvo por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior; se ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número al que le correspondió el JGE/QAAC/JD07/VER/051/2000, así como remitir oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 07 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz a efecto de que se realizara la investigación sobre los hechos denunciados y aportara los elementos que se desprendieran de la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el numeral 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete.

III.- Por oficio número SE-1282/2000 de fecha 26 de abril del año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 07 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, realizara la investigación sobre los hechos denunciados y aportara los elementos que se desprendieran de la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el numeral 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, Previstas en el Título Quinto del

Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete.

IV. Por oficio JD/07/30/294/2000, de fecha 28 de abril del año 2000, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 3 de mayo del mismo año, el C. Lic. David Goy Herrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la documentación relativa a las investigaciones respecto de los hechos denunciados, dentro de la que se anexó el oficio número JD/07/30/292/2000, signado por el C. Lic. Osiris Rafael Rodríguez Ruíz, Vocal Secretario de la Junta Distrital mencionada, mediante el cual informó:

“Al efecto, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día veintisiete del presente mes y año, me constituí en la Escuela Primaria Urbana “Constitución de 1917” ubicada en la calle José María Fierro, entre la calle Melchor Ocampo y Privada Damián Carmona de ésta ciudad de Martínez de la Torre, misma que se encontraba cerrada por ser período de vacacional, sin embargo se pudo apreciar que efectivamente existe una pinta con aerosol en la pared del aula que dá a la calle José María Fierro señalando en color negro Labastida sí y en color rojo Manterola no, de aproximadamente un metro y medio de largo por un metro de alto cada una de las dos pintas, tal y como se aprecian en las fotografías que se tomaron en el lugar de los hechos y que se anexan. Por otra parte me permito manifestar que siendo aproximadamente las quince horas del propio día, me trasladé al domicilio particular del Profesor Anastacio Alvarez Cárdena, sito en domicilio conocido en la colonia Maloapan de esta ciudad, en donde se me informó que éste se encontraba fuera de la ciudad, por tal motivo el día de hoy 28 de Abril nuevamente me constituí en su domicilio y habiéndolo encontrado me informó que efectivamente fue pintada con propaganda del Partido Político, y con pintura de aerosol la pared de un aula de la Escuela Primaria Urbana “Constitución de 1917”, de la cual el es Director, que cuando el se presentó al centro escolar como a las siete y media de la mañana, el día que señala en su escrito de denuncia, ya estaba pintada la referida pared y que no sabe quien hizo la pinta.”

V. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 11 y 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, se procede a formular el proyecto de dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente que se somete a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código de referencia, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.-Que el numeral 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus reformas, publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y el veinte de marzo del año dos mil, dispone que en caso de que el escrito de queja o denuncia no cuente con firma autógrafa del denunciante o, en su caso, del representante o dirigente acreditado ante el órgano del Instituto que recibió dicho escrito; o que los hechos narrados resulten evidentemente frívolos o no se aporte prueba alguna, el Secretario Ejecutivo elaborará el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto, el cual será sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva.

7- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable en lo conducente.

8.- Que en oficio de fecha veintiocho de abril del año en curso, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día tres de mayo del presente, el C. Lic. Osiris Rafael Rodríguez Ruiz, Vocal Secretario de la Junta Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, informó:

“Al efecto, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día veintisiete del presente mes y año, me constituí en la Escuela Primaria Urbana “Constitución de 1917” ubicada en la calle José María Fierro, entre la calle Melchor Ocampo y Privada Damián Carmona de ésta ciudad de Martínez de la Torre, misma que se encontraba cerrada por ser período de vacacional, sin embargo se pudo apreciar que efectivamente existe una pinta con aerosol en la pared del aula que dá a la calle José María Fierro señalando en color negro Labastida sí y en color rojo Manterola no, de aproximadamente un metro y medio de largo por un metro de alto cada una de las dos pintas, tal y como se aprecian en las fotografías que se tomaron en el lugar de los hechos y que se anexan. Por otra parte me permito manifestar que siendo aproximadamente las quince horas del propio día, me trasladé al domicilio particular del Profesor Anastacio Alvarez Cárdena, sito en domicilio conocido en la colonia Maloapan de esta ciudad, en donde se me informó que éste se encontraba fuera de la ciudad, por tal motivo el día de hoy 28 de Abril nuevamente me constituí en su domicilio y habiéndolo encontrado me informó que efectivamente fue pintada con propaganda del Partido Político, y con pintura de aerosol la pared de un aula de la Escuela Primaria Urbana “Constitución de 1917”, de la cual el es Director, que cuando el se presentó al centro escolar como a las siete y media de la mañana, el día que señala en su escrito de denuncia, ya estaba pintada la referida pared y que no sabe quien hizo la pinta.”

De lo que se desprende la notoria improcedencia de la presente queja, toda vez que las pintas realizadas en una de las bardas del edificio que ocupa la Escuela Primaria Urbana “Constitución de 1917”, en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, fueron hechas con “aerosol”, sin que se pueda apreciar el emblema o los colores representativos del Partido Revolucionario Institucional, como se desprende de las fotografías que obran en el presente expediente y que fueron remitidas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 07 de este Instituto en el Estado de Veracruz.

En efecto, el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, dispone:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desecamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.”

Más aún, del informe que rinde el C. Lic. Osiris Rafael Rodríguez Ruiz, Vocal Secretario de la Junta Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, se aprecia que al entrevistar al quejoso, éste manifestó que no sabía quien había hecho la pinta, lo cual constituye un elemento más que indica la notoria improcedencia de la denuncia.

Por lo tanto, la queja interpuesta por el C. Anastacio Alvarez Cardeña debe desecharse, en virtud de que del informe que rinde el Vocal Secretario de la Junta Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, se desprende la notoria improcedencia de los hechos narrados en la misma.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 1, 2, 6, 8, 9, 10, inciso e), 11 y 12, de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus reformas, publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1997 y 20 de marzo del año 2000, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se desecha por notoriamente improcedente la queja presentada por el C. Anastacio Alvarez Cardeña en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando 8 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Dese cuenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en una próxima sesión que celebre, a fin de que determine lo conducente.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de junio de 2000.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ